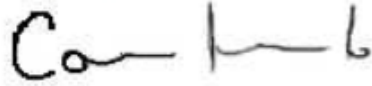


INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D. C. 8 de julio de 2.020, al Despacho del señor Juez para proveer sobre la calificación de la presente demanda Ordinaria **No. 2020-152**, del señor NESTOR RICARDO MOLANO ÁLVAREZ, con 49 folios, la cual correspondió a este Juzgado por reparto del 3 de julio de 2020, secuencia 5429, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico.



CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO

Bogotá D. C., catorce (14) de julio del año dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, se procede a resolver lo pertinente para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al doctor **RICARDO JOSÉ ZUÑIGA ROJAS**, identificado con la C. C. 88.273.764 y T. P. 170.665 del C. S. de la J., para actuar como apoderado del señor **NÉSTOR RICARDO MOLANO ÁLVAREZ**, en los términos y para los fines previstos en el poder (f. 11).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, el Juzgado **ADMITE** la presente demanda Ordinaria de la Seguridad Social de Primera Instancia, promovida por el señor **NÉSTOR RICARDO MOLANO ÁLVAREZ** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**.

NOTIFÍQUESE y CÓRRASE traslado a la citada entidad por intermedio de su representante legal Juan Miguel Villa Lora, respectivamente o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de ésta providencia para que dé contestación a través de apoderado judicial.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena a vincular a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**. Notifíquese y hágase entrega de copia del auto admisorio, de la demanda y de los anexos.

Finalmente, la demandada, con fundamento en lo dispuesto en el párrafo 1º, numeral 2 del Art. 31 *ibíd.*, al momento de contestar la demanda deberá allegar la documental que conforme el expediente administrativo del demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

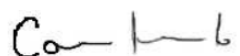
EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

JUZGADO 17 LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ

El presente auto se notifica por anotación en el estado No. 71 de fecha 15/07/2020



CAROLINA FORERO ORTIZ
SECRETARIA